MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1200000 - **114798**

Bogotá, URGENTE

Asunto: Radicado No. 56573 / 2015
Procedencia de la Solicitud de Pensión de Vejez por Parte del Empleador.

Dando contestación a su comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual solicita de aclare si el empleador puede realizar el trámite de la solicitud de la pensión de vejez de un trabajador.

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica

Frente a su consulta, nos permitimos manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, ¨Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo¨, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

Al respecto de su consulta, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 797 de 2003 que modifica el artículo 33 de la ley 100 de 1993:

> ***"Parágrafo 3*** *Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.*
>
> *Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel." (Subrayado Fuera de Texto).*

En este orden de ideas, efectivamente la norma faculta de igual manera al empleador para que adelanta el tramite pertinente al reconocimiento de la pensión de vejez una vez transcurridos los treinta (30) días después de que el trabajador haya acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, motivo por el cual el empleador podrá solicitar a la administradora de pensiones, el reconocimiento de la misma a nombre de aquel.

En este sentido damos respuesta a su comunicación, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Administrativo.

Cordialmente,

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención de
Consultas en materia de Seguridad Social Integral

(Firma como en el origina)